



## COMUNICADO DE PRENSA n.º 84/26

Luxemburgo, 11 de junio de 2026

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-81/24 | [Jenec] <sup>1</sup>

### **Servicios bancarios: la inclusión en una lista de sanciones de Estados Unidos no basta, por sí misma, para denegar la apertura de una cuenta**

*Solo es posible denegar esa apertura tras una evaluación individualizada, por parte del banco, del riesgo de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo*

En 2022, un banco esloveno denegó la apertura de una cuenta de pago básica <sup>2</sup> a un consumidor a causa de su inclusión en una lista de sanciones de la Oficina de Control de Activos Extranjeros estadounidense (OFAC). <sup>3</sup> El banco pretendía de este modo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la normativa eslovena sobre la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Sin embargo, este consumidor nunca ha sido condenado por el delito que motivó su inclusión en la lista de la OFAC. Asimismo, no está sujeto a ninguna sanción impuesta por la Organización de Naciones Unidas, la Unión Europea o Eslovenia. En consecuencia, acudió a la justicia eslovena para obligar al banco a abrir una cuenta de este tipo a su nombre.

El órgano jurisdiccional esloveno se dirigió al Tribunal de Justicia. Entre otras cosas, desea saber si la negativa del banco estaba justificada a la luz del Derecho de la Unión. <sup>4</sup>

En respuesta, el Tribunal de Justicia indica, de entrada, que **todo consumidor que resida legalmente en la Unión tiene derecho a abrir y utilizar una cuenta de pago básica. Sin embargo, este derecho está sujeto al cumplimiento de las normas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y a la lucha contra el terrorismo.**

**La mera inclusión en una lista de la OFAC**, o en cualquier otra lista de la misma naturaleza elaborada por un país tercero, **no comporta automáticamente la prohibición de que un banco establezca una relación de negocios con el cliente** cuyo nombre figura en ella. No obstante, la inclusión en esta lista puede constituir uno de los factores pertinentes que el banco está obligado a tener cuenta al efectuar una **evaluación individualizada** del riesgo de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo.

A pesar de que las limitadas funcionalidades de una cuenta de pago básica disminuyen este riesgo, no puede descartarse que, al término de una evaluación concreta, el banco considere que no está en condiciones de gestionar eficazmente, mediante medidas proporcionadas a su naturaleza y a su tamaño, el riesgo de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo asociado a una relación de negocios con una persona incluida en la lista.

Solo en este caso podría estar justificada con arreglo al Derecho de la Unión la denegación de la apertura de una cuenta de este tipo.

**RECUERDE:** La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



<sup>1</sup> La denominación del presente asunto es ficticia. No se corresponde con el nombre de ninguna parte en el procedimiento.

<sup>2</sup> Según la [Directiva 2014/92/UE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, sobre la comparabilidad de las comisiones conexas a las cuentas de pago, el traslado de cuentas de pago y el acceso a cuentas de pago básicas, se trata de una cuenta en una entidad de crédito, que permite al consumidor que resida legalmente en la Unión efectuar operaciones de pago básicas, entre ellas, depósitos, retiradas de efectivo, transferencias, domiciliaciones y pagos con tarjeta.

<sup>3</sup> La OFAC (*Office of Foreign Assets Control*), adscrita al Departamento del Tesoro de Estados Unidos, administra y aplica sanciones económicas y comerciales basadas en los objetivos de la política exterior y de seguridad nacional de Estados Unidos.

<sup>4</sup> Directiva 2014/92 y [Directiva \(UE\) 2015/849](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.